



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027

P

• 17 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE PROPONE
LENGUA DE SEÑAS MEXICANA
OBLIGATORIA EN ESCUELAS REGULARES
COMO MATERIA, DESDE EDADES
TEMPRANAS, PRESENTADA POR LA C.
YARENI KARLA PÉREZ VEGA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Yareni Karla Pérez Vega, mexicana, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 18 y 19 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa Ciudadana de Ley que propone lenguas de señas mexicana obligatoria en escuelas regulares como materia, desde edades tempranas, para una inclusión real*, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sordera es una barrera que la naturaleza impone al ser humano en la constitución de sus derechos. Ahora en la pandemia la educación virtual ha sido un gran obstáculo ya que las clases son en lenguas orales, y esto no ha permitido el avance educativo ni mucho menos el aprendizaje, al quedar parcial o totalmente excluida de estas redes mayoritariamente orales, nosotras las personas sordas hemos creado y recreado nuestras propias redes sociales, en nuestra lengua de señas que son accesibles, con culturas centradas en nuestra vista, con una propia identidad histórica.

Después de entrar de manera presencial nos encontramos con las mismas barreras el desconocimiento total o parcial de nuestra lengua de los maestros de educación especial, como regular, no saber la lengua de señas mexicana para darnos la clase en nuestra lengua nos encontramos en desventaja para nuestro aprendizaje.

Por lo tanto vulneran nuestros derechos como personas, ante la ley y ante la sociedad.

En México existen 700 mil personas sordas, las cuales han estado invisibles a una sociedad con desconocimientos, el 90% son padres oyentes de hijos sordos y el 10% son padres de hijos sordos.

Mi nombre es Yareni Karla Pérez Vega, tengo 18 años de edad, estudiante de primer semestre de la carrera de ciencias políticas y administración Pública, de una escuela particular, de nombre Nova Spania de Morelia, Michoacán, soy Yareni, soy mujer, soy persona con discapacidad auditiva, en toda mi educación he pasado invisible ante las autoridades. Y lo que no se nombra no existe, he estado luchando durante mi

corta vida sin vivir mi niñez como cualquier otra niña, he vivido discriminación, *bullying*, no he tenido acceso a la información como se debe ser, cuando se me puso un intérprete en lengua de señas mexicana, la familia tuvo que vivir un martirio para hacer valer mi derecho, ser acompañada de un intérprete y solamente lo tuve en la primaria y en la secundaria, en la prepa fui discriminada por el mismo rector de la universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo, diciéndome que en qué ley decía que la universidad debía de dotarme de un intérprete, y por lo que mi comentario fue entonces ya no estudio y la respuesta del rector fue pues sí, si no hay un intérprete como le harás, lamentablemente vivimos en una sociedad que discrimina, ahora estoy en la universidad sin un intérprete, soy asistida por mi madre en las clases para poder lograr un avance y poder lograr mi sueño, un día ser una profesional para ayudar a mis iguales y a la sociedad que desconoce de esta discapacidad, hasta el día de hoy soy premio nacional de la juventud, campeona en debate político en mi estado, tercer lugar de debate política nivel nacional, elabore dos cuadernillos de lecto escritura para niños sordos, un bastón para sordo ciegos que me llevo hasta Brasil a presentar este proyecto, soy conferencista y más, con ello me atrevo a decir que nosotras las personas sordas podremos lograr nuestros sueños siempre y cuando se respeten estas leyes que existen y sobre todo que se cumpla, cada día me desespera y me entristece ver que vienen más niños sordos detrás de mí y que no han podido lograr sus sueños de estudiar como cualquier otro niño o niña por el simple hecho de no existir un puente de comunicación, mientras se escucha y se hace ruido con esta palabra mal llamada Inclusión, es por ello que me he atrevido a realizar esta iniciativa ya que no existe ningún párrafo, ningún artículo donde se vele por los niños, jóvenes sordos y logren tener una educación de calidad y mi iniciativa va a que se ponga una ley donde todas las Instituciones reciban una materia de lengua de señas mexicana, desde edades tempranas hasta universidad, y obligar a las universidades que tengan la carrera de educación especial a que dominen esta lengua y acabemos con esta palabra inclusión y sea convivencia social sin ninguna discriminación y ser vistos como un ser social visible.

La discapacidad se entiende como un conjunto de elementos biológicos, sociales y culturales que conforman interrelaciones en donde todas se ven afectadas si una de ellas cambia.

Es así que lo consideramos fundamentalmente como un problema de origen social y principalmente como un asunto centrado en la completa integración

de las personas en la sociedad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014, 6% de la población mexicana (aproximadamente 7.1 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad (INEGI 2016). Como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial. Ante un entorno que no considera dichas características, éstas tienden a estar asociadas con dificultades para la participación plena y efectiva en la sociedad.

Todos los obstáculos que las personas sordas enfrentan en la educación, en la transmisión de mensajes o ideas, e incluso en el trato cotidiano han alentado la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos. Además, lejos de aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona.

Como resultado, las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión. Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad.

Así, casi la mitad de las personas con discapacidad (48%) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (31%) afirmó que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación. Para esta población, sus principales problemas incluyen la falta de accesibilidad a la educación.

Desde hace varios años, la discapacidad ha sido una de las causas de discriminación por las que más se presentan quejas ante el CONAPRED. Entre 2012 y junio de 2018, se calificaron 1,482 expedientes como presuntos actos de discriminación hacia personas con discapacidad. Éstos se dieron principalmente en el ámbito educativo y laboral, y los principales derechos vulnerados fueron el trato digno, la accesibilidad, la educación y el trabajo.

Una breve reseña histórica de la educación especial

en México

Algunos acuerdos internacionales de relevancia, en 1948 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció en la Declaración Universal de Derechos Humanos a un conjunto de derechos considerados indispensables para vivir con un mínimo de bienestar y seguridad: salud, educación, vivienda, y trabajo, no obstante, pese a los esfuerzos realizados por los países firmantes, incluidos México, los compromisos para garantizar el derecho a la educación persistieron y once años más tarde, en 1959 la ONU aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, misma que en su artículo quinto enmarca el derecho a la educación.

En 1990 se planteó en Jomtien, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, misma que se centra en la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, así como en universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad. En el marco de estos cambios, nuestro país suscribió distintos convenios internacionales para promover la integración educativa, entre ellos, los acuerdos derivados de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos en 1990 y la Declaración de Salamanca en 1994 (PNFEEIE: 2002).

En el documento “La declaración de Salamanca sobre necesidades educativas especiales diez años después: enseñanzas y aprendizaje de un evento singular”, los autores consideran que el análisis que hacen en el documento es aplicable “universalmente”. Lo analizado, discutido y plasmado en la llamada Declaración de Salamanca y en el Marco de Acción que allí surgieron, sigue siendo en lo fundamental útil y necesario para guiar el pensamiento y la acción de todos los que directa e indirectamente están implicados en las tareas educativas. Una de estas acciones que impactó en la Educación Especial de México fue la descentralización administrativa de la Educación Básica, lo que llevó a que los Gobiernos de los Estados adquirieran la responsabilidad técnico-administrativas de sus Instituciones educativas, adaptándolas a su realidad y a la propia identidad de cada comunidad; así como la cooperación entre los distintos gobiernos y sobre las sinergias de esfuerzos y ayudas que se requieren en todos los lugares para hacer frente a las políticas de atención a la diversidad. Otra de las acciones de gran impacto ha sido el cambio en la Ley General de Educación, en el artículo 41.

En México los Censos de Población y Vivienda (Censos de los años 2000, 2010 y corte de 2016), ofrecen información sobre el número y características socio-demográficas de las personas con algún tipo

de discapacidad, sin embargo, es preciso señalar que, debido al uso de metodologías de elaboración diferentes, no se pueden derivar conclusiones estadísticamente significativas respecto al aparente incremento en las cifras de individuos que padecen algún tipo de discapacidad.

Se sabe que Michoacán es uno de los estados Mexicanos con más casos de personas con algún tipo de discapacidad, la última cifra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) plantea que en el estado habitan 267 mil 716 personas con discapacidad y si consideramos que las familias regularmente están conformadas de padre y madre, podríamos calcular por lo menos el doble de la cifra está relacionada y le interesa todo lo referente a la atención e inclusión de las personas con discapacidad, aunado a esto se sabe que cada año nacen siete 7 mil personas con algún tipo de discapacidad.

Por otro lado, existen marcos jurídicos que protegen los derechos de las personas con discapacidad, entre ellas, la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, en el año 2011 se publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en sus disposiciones generales señala los principios que deberán observar las políticas públicas, en el Artículo 5°. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad
- b) La justicia social
- c) La equiparación de oportunidades
- d) El reconocimiento de las diferencias
- e) La dignidad
- f) La integración
- g) El respeto
- h) La accesibilidad
- i) Educación

De acuerdo al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las mujeres viven una doble discriminación, la social y la institucional, debido a que son prácticamente invisibles en las estadísticas oficiales y existen muy pocas investigaciones académicas al respecto. De acuerdo con el organismo, las mujeres con discapacidad son una población excluida y la violación a sus derechos humanos son una constante y más cuando se trata de acceder a la salud o a la justicia.

Según datos del INEGI (2010) las mujeres con discapacidad representan el 51.1 %, es decir más de la mitad de los 7.7 millones de personas con discapacidad en México. La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010), arroja que

el 37 % de las personas entrevistadas indican que solo en parte se respetan los derechos de las mujeres con discapacidad y el 35% indicaron que nunca se respetan sus derechos.

Ante este escenario, debemos “buscar tiempo en el tiempo” y establecer estrategias que nos permitan la mejora continua, a partir de los esfuerzos personales e institucionales para ofrecer servicios de calidad y cercanos a una comunidad educativa que requiere de nuestro conocimiento; de compartir entre nuestras pares experiencias exitosas; y, generar los espacios de reflexión que permitan sistematizar estas experiencias.

Por lo anterior, presento ante esta Honorable 75 Legislatura la siguiente Iniciativa Ciudadana:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo a lo mandado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad nos dice en su Artículo 5°. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI. La transversalidad, y
- XII. Los demás que resulten aplicables.

Y en lo concerniente a Educación en el Capítulo III estipula lo siguiente:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

Así mismo en la Ley Reglamentaria en el Capítulo III que estipula específicamente en materia de la Educación.

En el artículo 26 párrafo segundo:

La Secretaría de Educación Pública establecerá los criterios que permitan determinar el tipo de educación al cual puede acceder una persona con discapacidad, de acuerdo al grado de la misma y con base en la Clasificación Nacional de Discapacidades. Para el caso de aquellos estudiantes que no logren integrarse a escuelas que no imparten educación especial, la Secretaría de Educación Pública deberá desarrollar y promover programas de educación especial y materiales de apoyo didácticos para la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva de dichos estudiantes.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública impulsará la educación inclusiva de las personas con discapacidad en el territorio nacional con las siguientes acciones:

I. Establecer en las normas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación y certificación, aspectos necesarios para la atención de las personas con discapacidad;

II. Que las personas con discapacidad tengan el derecho de estudiar en la misma escuela y aula que el resto de los estudiantes, y

III. Que los estudiantes con discapacidad integrados a escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, cuenten con el apoyo de profesionales en materia de educación especial, en los términos en que las instancias competentes determinen, para el aprendizaje, según sea el caso, de la Lengua de Señas Mexicana, del Sistema de Escritura Braille o del lenguaje oral.

Para el cumplimiento y verificación de lo dispuesto en este Capítulo, las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública podrán brindar la asesoría necesaria a las autoridades educativas de las distintas localidades.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, en su ámbito de competencia, diseñar, adicionar o actualizar contenidos y estrategias que se incorporen en el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, que permitan contar con personal docente debidamente capacitado, para la atención a estudiantes con discapacidad en escuelas de educación básica que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial.

Artículo 35. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas competentes en las entidades federativas y municipios, en el marco de los convenios que al efecto se celebren, procurarán que en los diferentes servicios de educación, se cuente con personal especializado en la Lengua de Señas Mexicana, para la atención de los estudiantes con discapacidad auditiva, así como de personal especializado que domine el Sistema de Escritura Braille para la atención de estudiantes con discapacidad visual.

Lo anterior se procurará, prioritariamente en aquellos casos en que se detecte en las escuelas que no imparten educación especial, estudiantes con discapacidad auditiva y visual.

Artículo 38. La Secretaría de Educación Pública impulsará que los planteles que no imparten educación especial, así como en aquellos que imparten educación especial, promuevan la enseñanza, el aprendizaje y uso de la lengua escrita entre las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 46. Para impulsar el conocimiento, aprendizaje, aceptación y uso de la Lengua de Señas Mexicana, la Secretaría de Educación Pública, en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, promoverá su uso por estudiantes con discapacidad auditiva que lo requieran, así como entre el personal docente que los atienda. Lo anterior, se llevará a cabo a través de campañas de difusión permanentes en las escuelas.

LEY ESTATAL DE MICHOACÁN

Educación

Artículo 30. La educación que imparta y regule el Estado deberá incluir a las Personas con discapacidad en los planteles de educación regular, sin Discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades mediante la Aplicación de métodos, técnicas y materiales.

La educación especial se ofrecerá en los planteles educativos públicos y Particulares en la Entidad, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, el Estado procurará que en cada municipio se atienda la educación especial.

Artículo 33. Para garantizar el derecho a la educación la Secretaría de Educación le corresponderá:

- I. Promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en los planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal;
- II. Garantizar el acceso y permanencia a la educación regular a las personas con discapacidad en el Estado;
- III. Dar seguimiento y canalización a las personas con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades en el sistema educativo;
- IV. Proporcionar educación especial a las personas con discapacidad que así lo Requieran, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades y su capacidad cognitivas;
- VI. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, así como difundir y fomentar el uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;
- VII. Crear y operar centros educativos regionales en

los que se instruya la Lengua de Señas Mexicana y programas, métodos y recursos para el aprendizaje específicos para personas con discapacidad, y en su caso, en su lengua indígena, los cuales estarán sujetos a la capacidad presupuestaria de la Secretaría de Educación;

VIII. Garantizar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana de manera simultánea. El uso suplementario de otras lenguas estatales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

IX. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, sordo indígena, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua natural en forma escrita;

X. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XVI. Implantar en los programas educativos que se transmitan por televisión pública o privada y que sean de origen estatal, tecnologías para texto, audio

XXIV. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad mobiliario, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes certificados de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad visual y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad, incluyendo el material necesario en la lengua indígena de la región;

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 24. Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordas o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios Y formatos de comunicación aumentativos alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

MORELIA, Michoacán, febrero del 2022.

Atentamente

C. Yareni Karla Pérez Vega

